

Exp. Rad. No. 50006 3113001 2014 00062 01
 Demandante: EDUAR LEANDRO ROMERO ARANGO
 Demandado: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACÍAS E.S.P.A



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE VILLAVICENCIO**

SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Magistrado Ponente

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA

Proceso: Ordinario Laboral
 Demandante: EDUAR LEANDRO ROMERO ARANGO
 Demandado: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE
 ACACÍAS E. S. P. A.
 Radicado: 50006 31 13 001 2014 00062 01

Acta No. 92

En Villavicencio, Meta, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016), siendo las tres y quince minutos de la tarde (03:15 p. m.), los integrantes de la Sala de Decisión Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Villavicencio, se constituyeron en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, con el fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 16 de septiembre de 2014, por el Juzgado Civil del Circuito de Acacías.

AUTO. Conforme al memoriales allegados, **ACÉPTESE** la renuncia presentada por la doctora MARCELA PARRADO GUERRERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.122.117.941, T. P. No. 176599 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACÍAS - E. S. P. A. **RECONÓZCASE** personería jurídica al doctor FABIÁN CASTAÑEDA FARFÁN,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.421.854, T. P. No. 205315, como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos establecidos en el poder conferido por su representante legal. **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

A la audiencia comparecieron, la apoderada judicial del demandante, doctora OLGA CAPOTE HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.239.582, T. P. No. 110.415 del Consejo Superior de la Judicatura; y el apoderado judicial de la entidad demandada, doctor FABIÁN CASTAÑEDA FARFÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.421.854, T. P. No. 205315, a quienes se le concedió el uso de la palabra para su presentación y formulación de alegaciones, derecho del que hicieron uso.

Se declaró precluido el término para presentar alegaciones en esta instancia. **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, SALA CIVIL FAMILIA LABORAL administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR la sentencia proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS, el día 16 de septiembre de 2014, dentro del Proceso Ordinario Laboral adelantado por EDUAR LEANDRO ROMERO ARANGO, en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACÍAS E.S.P.A, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. CONDENAR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACÍAS E.S.P.A. a cancelar al demandante EDUAR LEANDRO ROMERO ARANGO, la pensión de sobrevivientes que en vida correspondió a su fallecida señora madre MARÍA ENID ARANGO BOLAÑOS, por el lapso comprendido del 01 de enero de 2012 al 30 de junio de 2014, periodo en que el demandante acreditó haber estado estudiando.

La empresa demandada deberá adicionalmente cancelar la pensión de sobrevivientes al demandante, hasta el día 16 de diciembre de 2014, fecha en la cual este cumplió 25 años de vida, siempre y cuando que el actor acredite ante la entidad que estuvo estudiando durante este último tiempo, del 01 julio al 16 diciembre de 2014.

PARÁGRAFO. El retroactivo resultante deberá ser indexado desde la fecha de exigibilidad de cada mesada pensional hasta la fecha de su pago, de conformidad con la fórmula jurisprudencialmente aceptada.

$$VA = \frac{VH \times IPC \text{ FINAL}}{IPC \text{ INICIAL}}$$

TERCERO. CONDENAR en costas de ambas instancias a la parte demandada, las que se liquidarán de manera integrada por el Juzgado de primer grado, conforme lo preceptuado en el artículo 366 del C. G. P. **FÍJASE** la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) como valor de agencias en derecho en esta instancia.

CUARTO. Por Secretaría, **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen.

Esta providencia queda **NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada, firmándose acta por quienes en ella intervinieron, siendo la hora de las cinco de la tarde (05:00 p.m.), dejando constancia que todo lo acontecido en esta audiencia queda registrado en medio técnico de audio y video suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura y del cual se aportará al expediente un DVD, conservándose la misma en el disco duro de los equipos de cómputo del estrado. Desde ya se autoriza a las partes para que obtengan copia de las grabaciones de esta audiencia, previo suministro de los medios correspondientes.



RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA

Magistrado

Original Firmado

DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Original Firmado

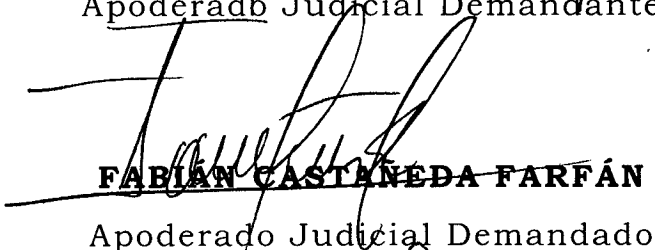
ALBERTO ROMERO ROMERO

Magistrado



OLGA CAPOTE HERRERA

Apoderado Judicial Demandante



FABIÁN CASTAÑEDA FARFÁN

Apoderado Judicial Demandado



EDUARD FABIÁN PRIETO HERNÁNDEZ

Secretario Ad hoc